

**LINEAMIENTOS A OBSERVAR EN EL REGISTRO DE PERSONAS DE LAS CUALES SE TIENE
DESVIRTUADA LA PRESUNCIÓN DE TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1

1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria; tienen por objeto establecer el procedimiento que se deberá seguir para el registro de personas de las cuales se tiene desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

Artículo 2

1. Para los efectos de estos lineamientos, se considerarán los siguientes conceptos:

- a) Presunción desvirtuada de tener un modo honesto de vivir: La declaración emitida por un órgano jurisdiccional o por el Instituto a través de un procedimiento sancionador, en la que se tiene por acreditadas conductas o actuaciones reprochables y contrarias al orden social.
- b) Registro: El registro de personas de las cuales se tenga desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir, que será realizado por el Instituto y contendrá al menos los siguientes datos: nombre de la o el ciudadano sancionado, periodo por el que se tiene por desvirtuada la presunción, datos de identificación de la persona y el expediente o determinación que resolvió al respecto.

2. Se entenderán en el cuerpo de estos lineamientos las siguientes abreviaturas:

- a) CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b) CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
- c) Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- d) Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- e) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- f) LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; y
- g) Partidos Políticos: Partidos políticos locales y nacionales con registro en la entidad.
- h) POS: Procedimiento Ordinario Sancionador
- i) SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto

Artículo 3

Todos los órganos del Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente lineamiento.

Artículo 4

1. Las disposiciones del presente Lineamiento serán interpretadas conforme a lo establecido por la CPEUM, la CPELSE, la LIPEEO y la LGIPE, así como los instrumentos internacionales en la materia vinculantes para el Estado Mexicano. En su caso se aplicarán los criterios gramatical, sistemático y funcional.

CAPÍTULO II SOBRE EL REGISTRO

Artículo 5

1. El Registro será realizado por la SE del Instituto.
2. El Registro será público y estará disponible en la página web oficial del Instituto:
<http://www.ieepco.org.mx/>
3. El Registro debe contener al menos los siguientes datos:
 - Nombre de la o el ciudadano de quien se tiene desvirtuada la presunción de tener modo honesto de vivir
 - Clave de elector
 - Período por el que se tiene desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir
 - Identificación del expediente o determinación que resolvió al respecto
 - De ser el caso, el partido político por el que fue postulado la o el ciudadano sancionado y el partido político al que se haya adherido durante el ejercicio de su encargo.
 - Los datos que se harán públicos en el Registro serán únicamente los que cumplan con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca
 - En el Registro se informará el estatus que presenta la persona que tiene como desvirtuada la presunción de tener modo honesto de vivir, si está en cumplimiento del tiempo determinado con dicha condición o si cumplió con la misma.
4. El Registro será actualizado de manera inmediata al causar ejecutoria la determinación por la que se tiene por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

Artículo 6

En caso de que el Instituto mediante POS tenga por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir de una persona y la decisión no sea contravenida en tribunales, se ingresará al Registro.

Artículo 7

Para poder realizar un Registro de manera eficaz y eficiente, el Instituto llevará a cabo una coordinación interinstitucional a fin de tener comunicación con los órganos jurisdiccionales para conocer las sentencias dictadas donde se determine que una persona tiene desvirtuada la presunción de tener modo honesto de vivir, así como las posibles impugnaciones a dichas sentencias a fin de poder dar el seguimiento correspondiente.

CAPÍTULO III

TEMPORALIDAD EN LA QUE SE TENDRÁ COMO DESVIRTUADA LA PRESUNCIÓN DE TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR

Artículo 8

1. La persona que tenga desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir, mantendrá dicha condición hasta la conclusión del proceso electoral local ordinario inmediato a la sentencia.
2. El registro surte efectos para el proceso electoral por el régimen de partidos políticos y por el régimen de Sistemas Normativos Indígenas.
3. El registro en ningún caso podrá exceder de tres años.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.